



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE** mediante correo electrónico ssal00523 de fecha 11 de abril de 2016, la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA** mediante correo electrónico DDH01959 de fecha 13 de abril de 2016, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO** mediante correo electrónico AHD00934 de fecha 15 de abril de 2016, la **SECRETARÍA PARTICULAR** mediante correo electrónico SPR00314 de fecha 6 de mayo de 2016 y la **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES** mediante correo electrónico SSRE-1422 de fecha 26 de mayo de 2016 de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500064716:

“El 8 de septiembre del 2000 en horas de la mañana el Subsecretario de Relaciones Exteriores Carlos de Icaza, en mi presencia y acompañado del Sr. Edelmiro Castellanos, llamó a la Secretaría de Gobernación para que atendiera mi solicitud de asilo político. El contacto proporcionado en Gobernación con ese fin fue el del Sr. José Luis Valles, se mismo día sostuve acompañó del Sr. Castellanos reunión con el Sr. José Luis Valles, quien se identificó como Director de Área Política de Gobernación, después supe que en realidad era Director de Contrainteligencia del CISEN. Solicito el informe o los informes que hizo el Sr. Icaza a la Lic. Rosario Green sobre la conversación que sostuvo conmigo y mi solicitud de asilo. Solicito de igual manera el documento que haya elaborado la Sra. Green sobre mi caso y mi remisión a la Secretaría de Gobernación. En nota del periódico El Universal, la Lic. Green declaró que la Secretaría me había enviado hacia la Secretaría de gobernación para hacer la solicitud de asilo. Esto confirma la información que relato de la cual fui participante. Sin embargo en la misma declaración recogida por la nota la Sra. Green declara que nunca pedí asilo lo cual es incierto.”

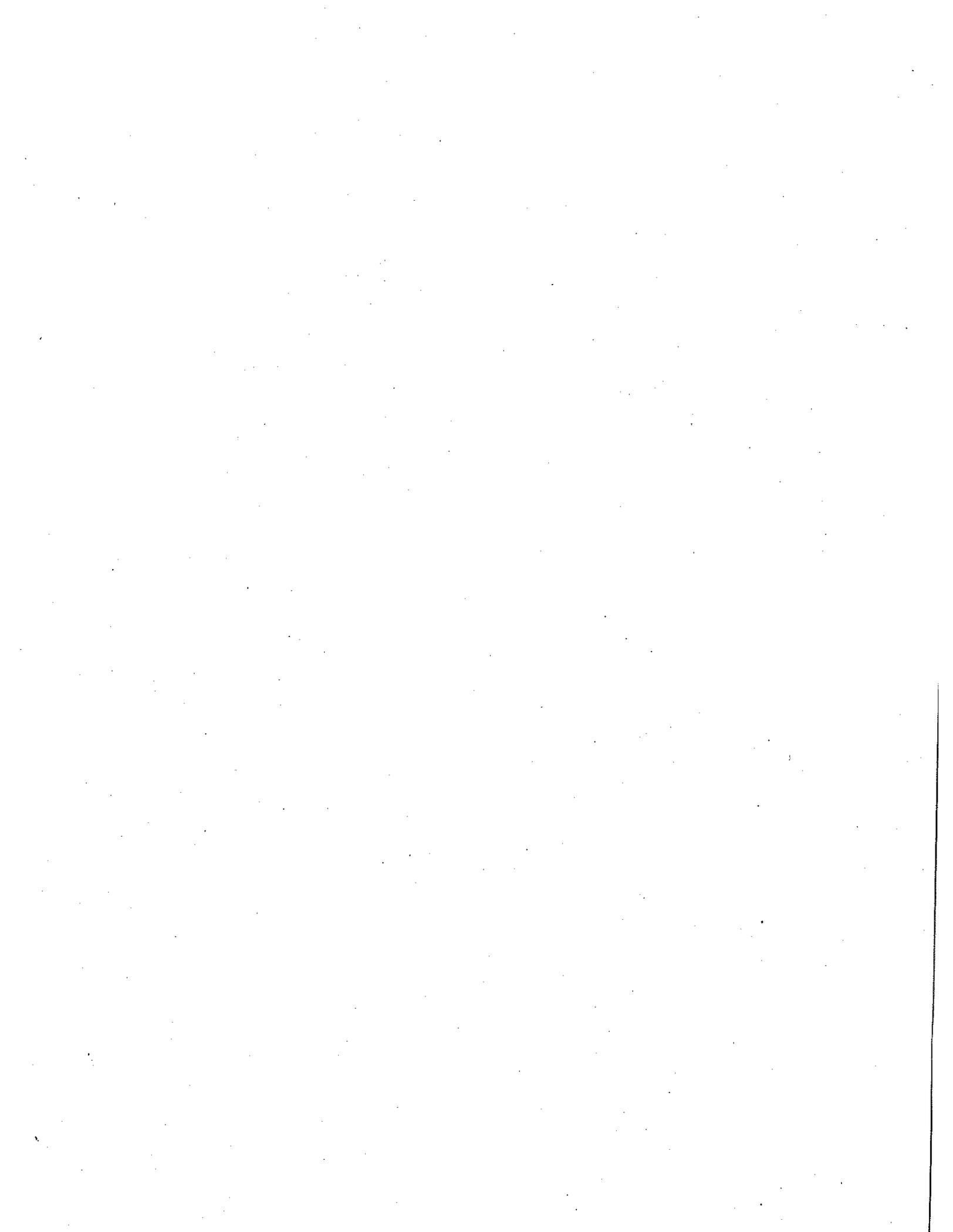
Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE** mediante correo electrónico ssal00523 de fecha 11 de abril de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“...

Al respecto, y de conformidad con las funciones y atribuciones tanto de esta Subsecretaría como de la Dirección General para América Latina y el Caribe, no se cuenta con registro alguno de que esa información obre en sus respectivos archivos; por tanto, de conformidad con el Art. 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara como inexistente la información solicitada.

*ADM*

*7*





...”

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA mediante correo electrónico DDH01959 de fecha 13 de abril de 2016 respondió lo siguiente:

“...

Al respecto, se informa que el 8 de mayo de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la creación de la Dirección General de Derechos Humanos, señalando que se encontraba bajo el mandato de la Subsecretaría para Naciones Unidas, África y Medio Oriente.

De la solicitud del requirente se desprende que la petición fue un tema que conoció la entonces Subsecretaría de Relaciones Exteriores para América Latina y Asia Pacífico. Por tal motivo, se sugiere encauzar la consulta a la Subsecretaría para América Latina y el Caribe, a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, al archivo de concentración de la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático.

Asimismo, toda vez que de la solicitud se destaca que el asunto también fue atendido por la Secretaría de Gobernación, de conformidad con el Criterio 16/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala que “cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente”, se sugiere dirigir la consulta a esa dependencia.

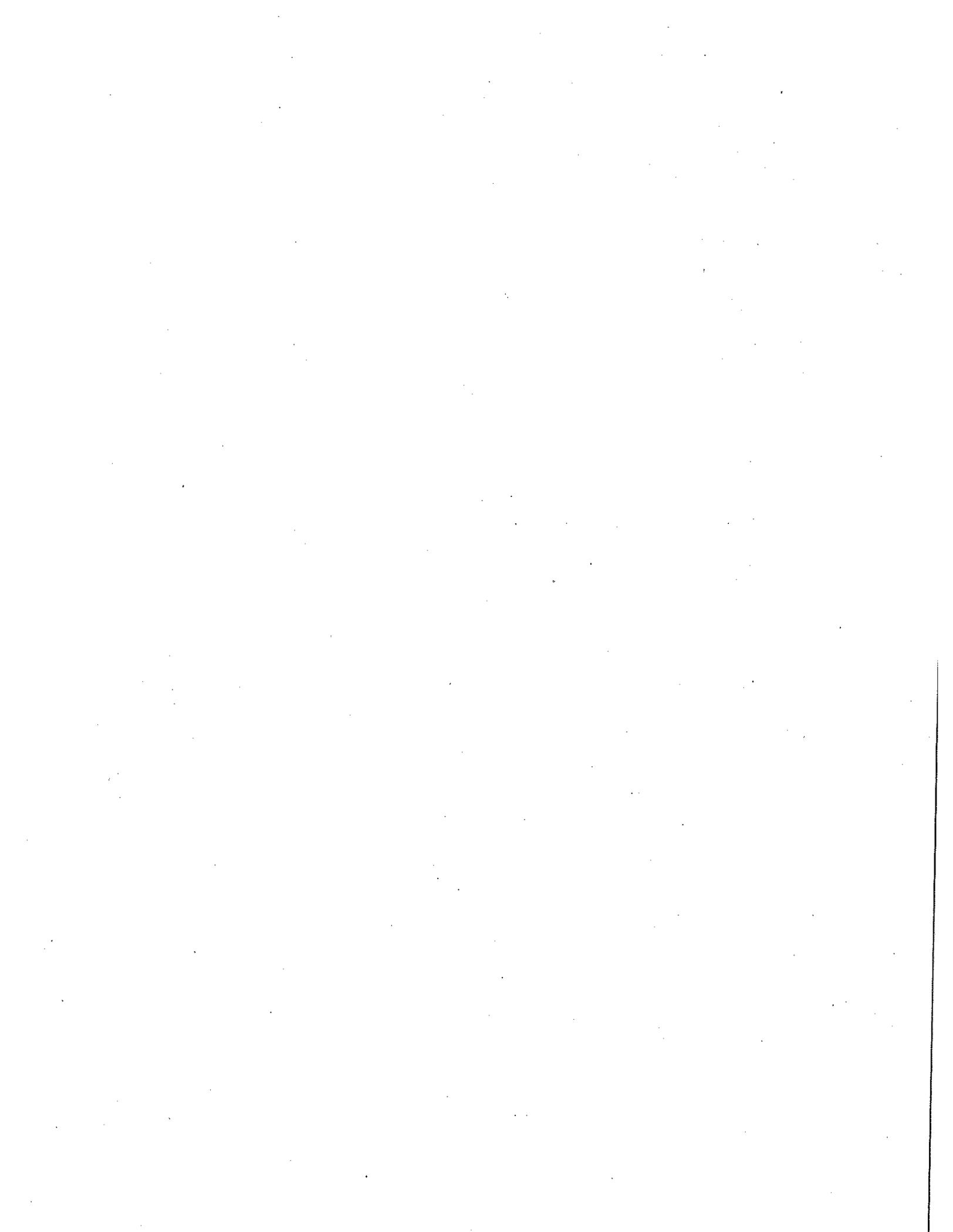
...”

Así mismo, la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD00934 de fecha 15 de abril de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“...

Al respecto, se comunica a esa Unidad de Enlace que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el Archivo Histórico Genaro Estrada de esta Dirección General y no se localizó información al respecto, motivo por el que se declara la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

...”





La SECRETARÍA PARTICULAR mediante correo electrónico SPR00314 de fecha 6 de mayo de 2016 respondió lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud mencionada y con base en el Art. 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Particular, no se identificó documento alguno en el que conste la información a que se hace referencia, en virtud de lo cual se declara la inexistencia de la misma.

...”

Finalmente, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-1422 de fecha 26 de mayo de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“ ...

Sobre el particular, se informa a esa Unidad de Enlace que la Subsecretaría de Relaciones Exteriores no tiene a su cargo los asuntos relacionados con América Latina, por lo que antes de dar respuesta al solicitante, recomienda esperar a las respuestas que brinden la Subsecretaría para América Latina y el Caribe.

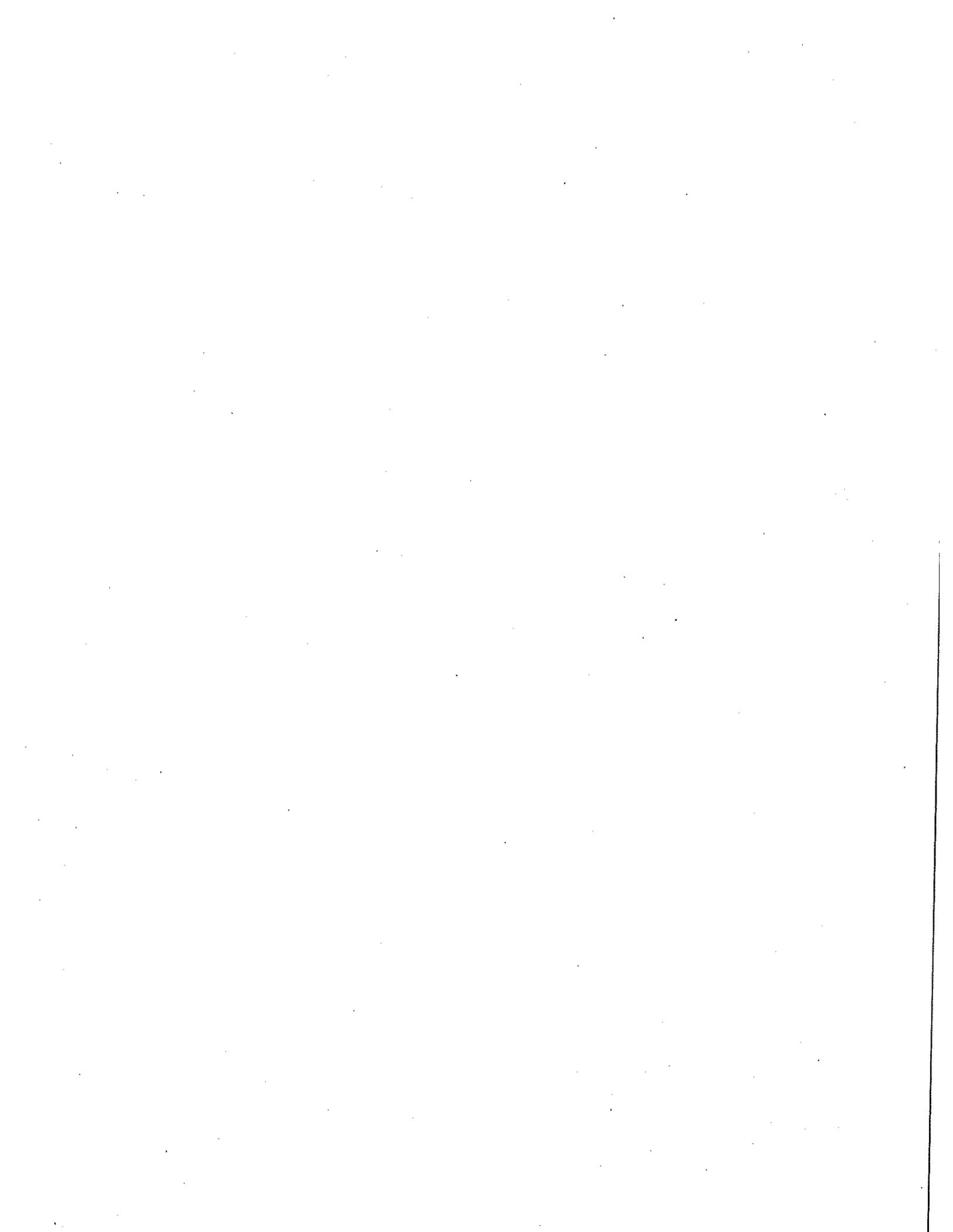
...”

**Información declarada como INEXISTENTE:** La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información requerida por el solicitante.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal





Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

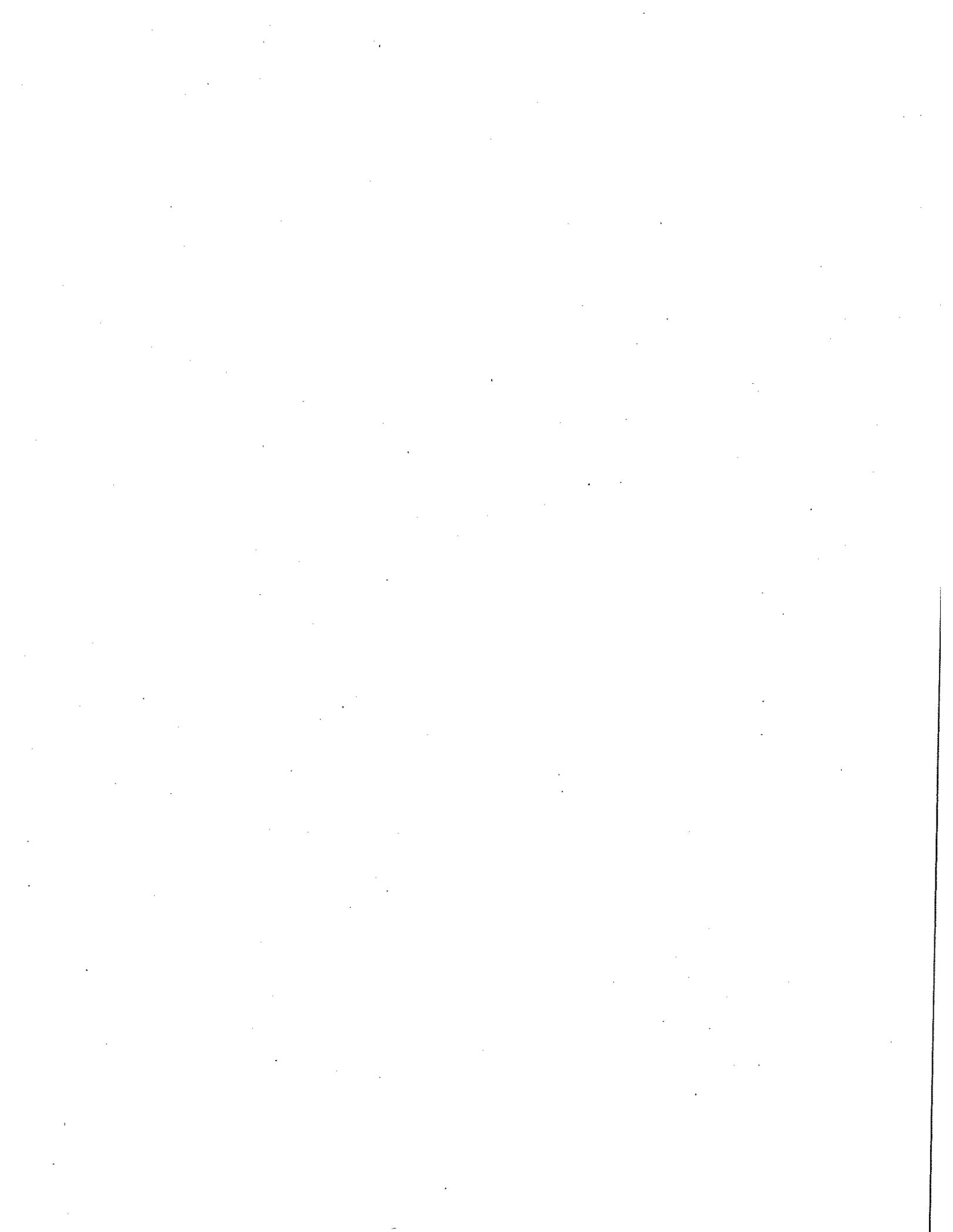
**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE** mediante correo electrónico ssal00523 de fecha 11 de abril de 2016, la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA** mediante correo electrónico DDH01959 de fecha 13 de abril de 2016, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO** mediante correo electrónico AHD00934 de fecha 15 de abril de 2016, la **SECRETARÍA PARTICULAR** mediante correo electrónico SPR00314 de fecha 6 de mayo de 2016 y la **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES** mediante correo electrónico SSRE-1422 de fecha 26 de mayo de 2016, respecto de la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 0000500064716, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



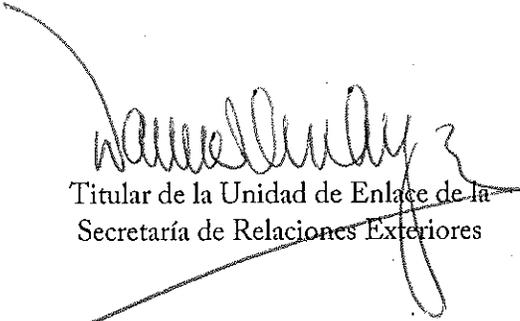


TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

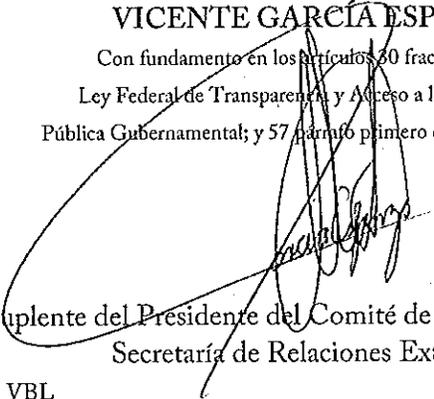
**DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES**

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

**JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento

  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en  
la Secretaría de Relaciones Exteriores

